

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutados: MAURICIO CORDOBA HERRERA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00153-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, allegó el 19 de octubre de 2023 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de MAURICIO CORDOBA HERRERA, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066256100012812 y 4866470213443310, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Y el numeral 5 indica "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

.- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante en el numeral 2 literal c se requiere el reconocimiento de los intereses moratorios de la obligación fijada en el pagaré No 4866470213443310 desde el día 19 de septiembre de 2023, sin tener en cuenta que en el hecho enumerado como 8 se precisa que "a partir del 20 de septiembre de 2023, se da por terminado el plazo pactado" por lo cual tales intereses se empezarán a general a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para pagar la obligación, lo cual tampoco se relaciona con lo indicado en el respectivo pagaré.

2. En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros que posee la ejecutado MAURICIO CORDOBA HERRERA en las diferentes entidades bancarias que se mencionan, no se precisa la sucursal en la que se pretende su comunicación y se hace de manera general, desconociendo lo indicado por el artículo 83 del código general del proceso.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

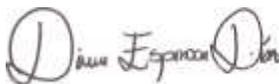
.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAURICIO CORDOBA HERRERA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.969 y T. P. 191.838 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 02 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria